

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas anualmente céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones estranjeras se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio en contrario al servicio nacional que difunda de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 31 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionadas Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Enero de 1910)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

##### Clases pasivas del Magisterio de Instrucción primaria

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, en sesión de 10 de Octubre de 1907, acordó publicar en la Gaceta de Madrid la siguiente

##### «Circular»

Esta Junta Central de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 10 de Octubre indicado, en su deseo de regularizar todos los servicios relacionados con los fondos de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, y de prevenirlos de posibles contingencias, acordó:

1.º Que las Juntas provinciales comuniquen á esta Central las cantidades que en concepto de fianza fueron depositadas al ser nombrados los actuales Habilitados de Clases pasivas del Magisterio primario, forma en que se hizo el depósito, clase de valores que lo constituyan, y la cantidad que cada uno tiene depositada actualmente para resolver

á su gestión, participando á esta Junta todas las alteraciones que en lo sucesivo sufran las fianzas, y justificando las causas á que obedezcan. 2.º Que durante el mes de Enero de cada año, los jubilados y pensionistas estarán obligados á presentarse al Presidente de la Junta local del pueblo donde tengan fijada su residencia, ó al de la provincial, en las capitales de provincia, con objeto de que puedan aquellas autoridades certificar ante la Junta provincial á que pertenezcan, la existencia de los partícipes en el disfrute del Montepío.

Los Presidentes de las Juntas locales de Primera Enseñanza, remitirán al de la provincial de Instrucción pública, antes del día 15 de Febrero próximo venidero, relación firmada y sellada de todos los individuos que se les hayan presentado á pasar la revista personal.

En vista de estas relaciones parciales formará la Junta de Instrucción pública una general de la provincia, la cual, debidamente autorizada por el Secretario y el Oficial de Contabilidad, y visada por el Presidente, entregará al Habilitado de Clases pasivas, al mismo tiempo que las nóminas, con la diligencia de «páguese» y el libramiento de la cantidad correspondiente.

Los Habilitados de Clases pasivas no deberán pagar cantidad alguna á individuo que no figure en la relación general; quedando, si lo licieren, obligados personalmente á reintegrar todas las cantidades que paguen á los individuos cuyos nombres no se hallen en dicha relación.

Las Juntas provinciales acompañarán á la cuenta del primer trimestre de cada año, las comunicaciones parciales de los Presidentes de las Juntas locales que sirvieron á la provincial para formar la general de revista de presencia, y unirán además á las nóminas pagadas la relación general.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo de la Superioridad comunico á todos los jubilados y pensionistas para que lleven á efecto lo

ordenado en el núm. 2.º de esta circular; y á los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Instrucción pública, cumplan con la mayor actividad el servicio que se interesa, dentro del plazo señalado en el párrafo 1.º del número antes indicado, á fin de evitar perjuicios de consideración, tanto á la Junta como á los interesados; pues así también lo interesa esta provincial de mi Presidencia en sesión celebrada en 5 de Noviembre de 1907.

León 5 de Enero de 1910.

El Gobernador-Presidente,  
*Luis de Fuentes.*

El Secretario,  
*Miguel Bravo.*

#### PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de lo que previene el art. 54 del Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la oficina del Fiel Contraste, sita en el Consistorio viejo, piso 1.º, se halle abierta los cuatro primeros días laborables de cada mes, de diez á doce.

León 5 de Enero de 1910.

El Gobernador,  
*Luis de Fuentes*

En cumplimiento de lo que determina el art. 65 del Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al presente año, se lleve á efecto en las cabezas de partido y días que á continuación se expresan:

Sahagún, los días 17 y 18 del actual.

Valencia de Don Juan, días 21 y 22 del mismo.

La Bañeza, días 24, 25 y 26 del mismo.

Astorga, días 31 de Enero y 1.º, 2 y 5 de Febrero próximo.

Ponferrada, días 7 y 8 de Febrero. Villafranca, días 11 y 12 del mismo; advirtiéndose á los comerciantes é industriales la obligación que tie-

nen de presentarlos en dichos días para su aferición.

Transcurrido el plazo señalado á cada cabeza de partido, se procederá á efectuar la comprobación á domicilio, devengando derechos dobles, según determina el art. 78 del citado Reglamento.

Por último, prevengo á los interesados que, después de la comprobación ordinaria, se harán frecuentes visitas para vigilar si se hace el uso debido de las pesas y medidas métricas, castigándose severamente las infracciones.

León 5 de Enero de 1910.

El Gobernador,  
*Luis de Fuentes*

#### MINAS

##### DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Emilio Fernández, vecino de León, en representación de D. Juan Diaz Lavada, vecino de Gijón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 27 del mes de la fecha, á las nueve, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hierro llamada *Felipa*, sita en términos de Boñar, Adrados y Cerecedo, Ayuntamiento de Boñar, parajes «Pradera», «Peñas de Fuentes», «La Urz» y «Abesedo», y linda por el N., E. y O., con terrenos comunes, y por el S., con terreno común y fincas de particulares. Hace la designación de las citadas 48 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la finca de la propiedad de los herederos de Alejandro de la Puente, vecino de Adrados, y se medirán 200 metros al Oeste, colocando la 1.ª estaca, de ésta 800 metros al Norte, y se colocará la 2.ª, de ésta 600 metros al Este, y se colocará la 3.ª, de ésta 800 metros al S., y se colocará la 4.ª, y de ésta 400 metros al O., y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el pe-

rimetro de las 48 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha

admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér-

mino de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según

previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.908 León 30 de Diciembre de 1909.—*J. Revilla.*

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha aprobado los expedientes de las minas que á continuación se relacionan, con objeto de los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL.

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie Hectáreas	Ayuntamiento	Concesionario	Vecindad	Representante en León
5.879	Conchita.....	Hierro..	120	Balboa.....	Sociedad Salcedo y Ustara	Bilbao.....	No tiene
5.878	Recuerdo 2.º.....	Idem...	22	La Robla.....	D. Anteado Larán.....	Ciñera.....	Idem
5.875	Providencia.....	Idem...	19	Pola de Gordón...	D. Martín de la Mata.....	León.....	Idem
5.884	Ampliación á Pola de Laviana y Nalona	Hulla...	547	Aivares.....	D. Juan Fernández Solís	Torre.....	Idem
5.885	Regalada.....	Idem...	8	Cabrillanes.....	D. Eduardo Fernández Quirós	Piedrafita de Babia	Idem
5.876	Rosita.....	Idem...	42	Idem.....	D. Enrique Alvarez Alonso	La Riera de idem.	Idem
5.880	Bat.....	Idem...	15	Matallana.....	D. Domingo de Epalza.....	Bilbao.....	Idem
5.885	Bit.....	Idem...	12	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem
5.870	Demasia á Cazadora	Idem...	3.5808	Páramo del Sil.....	D. Francisco Frández Iglesias	Sama de Langreo	Idem
5.882	Iru.....	Idem...	39	Valdepiélagos.....	D. Domingo de Epalza.....	Bilbao.....	Idem
5.881	Lau.....	Idem...	35	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem

León 30 de Diciembre de 1909.—*J. Revilla.*

## MINAS CADUCADAS

Transcurrido el plazo reglamentario sin que haya sido presentado el reintegro por título y pertenencias de las minas que á continuación se relacionan, el Sr. Gobernador ha acordado declarar cancelados los expedientes de referencia y franco el terreno correspondiente, de cuya resolución quedan notificados los interesados por el presente anuncio.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Número de pertenencias	Término	Ayuntamiento	Nombre del dueño	Vecindad
5.875	Alberto.....	Cobre.....	32	Adrados.....	Boñar.....	D. Alberto Rodríguez.....	Ortiguero (Oviedo)
5.855	Carmen.....	Oro.....	85	Carracedelo.....	Carracedelo.....	D. Belarmino López.....	Portela de Aguiar
5.853	Laurac-Bat.....	Idem.....	85	Idem.....	Idem.....	Compañía Española de Explotaciones Auríferas	Madrid
5.841	Laurac-Bat 2.ª.....	Idem.....	5	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem

León 30 de Diciembre de 1909.—*J. Revilla.*

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

### 3.ª subasta

1.º A las once del día 15 del mes próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Riaño, la subasta de 1.472 metros cúbicos de roble, de procedencia fraudulenta, efectuada en el monte «Hornas.» Las expresadas maderas se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo, y el tipo es de 11,50 pesetas.

2.º A las once y media de dicho día, y en la citada Casa Consistorial, se subastarán 0,244 metros cúbicos de roble, tasados en 1,90 pesetas, procedentes de corta fraudulenta en el monte «Avoces» de Escaro.

Las condiciones que han de regir son las que se contienen en la adición del BOLETÍN OFICIAL núm. 116, del 25 de Septiembre de 1905.

León 30 de Diciembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

## OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Patentes de Médicos

#### Circular

[De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 15

de Agosto de 1894, los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos tienen que proveerse de la oportuna patente, como indispensable para el ejercicio de su profesión, dentro de la primera quincena de este mes; y con el fin de que dichos Sres. Médicos no aleguen ignorancia, esta Administración estima de su deber llamar la atención de los aludidos Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos que ejercen la profesión en esta capital y pueblos de la provincia, sobre el deber que tienen de obtener la citada patente que les autoriza para el ejercicio de la profesión, dentro de la primera quincena de este mes, presentando ante esta Administración ó ante la Alcaldía correspondiente, según que la profesión se ejerza en esta capital ó en los pueblos de la provincia, la declaración de alta de la patente que cada Profesor Médico desea adquirir para ejercer su profesión en el corriente año de 1910; bien entendido, que una vez transcurrido el término indicado sin la presentación del alta, quedan incurso en las responsabilidades que establece el art. 8.º del citado Real decreto, y por tanto, que se pasará la relación oportuna á la Investigación de Hacienda, para que por esta oficina se instruya el expediente necesario para exigirles el duplo de la patente de 1.ª clase.

Al mismo tiempo, se llama la atención de los Directores ó Gerentes de las Sociedades de cualquier ge-

nero que sean, que tengan á su servicio Médico ó Médicos-Cirujanos encargados de actos de su profesión y no estén provistos de su correspondiente patente, les adviertan este deber, dándoles conocimiento de la presente circular, para evitarles las responsabilidades en que incurran.

También se llama la atención de los Sres. Farmacéuticos acerca de las disposiciones del art. 6.º y de la prohibición en el despacho de fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que la autoriza á que se refiere el artículo 5.º; con apercibimiento que las infracciones que puedan cometerse por los Sres. Farmacéuticos en el despacho de recetas sin este requisito, llevan aparejada la imposición, por primera vez, de una multa de 50 pesetas, incurriendo en esta misma penalidad, además de los ya antes indicados, los Sres. Médicos que omitan el consignar en la receta el número y clase de la patente que hubieran obtenido.

Por lo tanto, esta Administración encarga y ruega á los Sres. Alcaldes de la provincia, se sirvan disponer lo conveniente al objeto de que la presente circular se notifique á cada uno de los Sres. Médicos y Farmacéuticos que ejerzan su profesión dentro del respectivo término municipal; á los primeros para que presenten la declaración de alta de la patente que desean adquirir, dentro

del término marcado, y á los segundos, para que sepan la responsabilidad en que incurren al despachar recetas, fórmulas ó prescripciones que no tengan anotada clase y número de la patente obtenida por el Profesor Médico que la suscribe; debiendo los Sres. Alcaldes remitir inmediatamente, y á ser posible en el mismo día, el alta de solicitud de patente hecha en papel de oficio, y si se une impresa el alta, reincorporada ésta con un sello móvil de 10 céntimos de peseta, así como deberán ordenar la remisión de las diligencias de notificación dentro de los tres días siguientes al recibo del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca publicada la presente circular.

León 5 de Enero de 1910.—El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria accidental y utilidades, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Villafranca del Bierzo, formados por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo sa-

tisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el **BOLETÍN OFICIAL** y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 30 de Diciembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para general conocimiento.

León 30 de Diciembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Alcaldía constitucional de Oencia*

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para 1910, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del mismo, para atender reclamaciones.

Oencia 26 de Diciembre de 1909. El Alcalde, Antonio Arias.

##### *Alcaldía constitucional de Valderas*

Según me participa D. Angel Izquierdo, de esta vecindad, el día 20 del corriente mes desapareció de su casa un caballo de 5 años de edad, pelo rojo, alzada seis cuartas y media, panielizado de ambos pies y estrellado.

La persona que tenga noticia del paradero de dicho caballo, puede dar cuenta a su dueño, ó a esta Alcaldía.

Valderas 28 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Vicente Blanco de los Ríos.

##### *Alcaldía constitucional de Brazuelo*

Por término de ocho días, y al objeto de oír reclamaciones, se halla de manifiesto en la Secretaría, el reparto de consumos para el próximo año de 1910.

Brazuelo 28 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Matías Gómez.

#### *Alcaldía constitucional de Ardón*

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 23 de Diciembre de 1909, para cubrir el déficit de 3.596 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1910, a saber:

ARTÍCULOS	Unidad Kilogramos	Número de unidades que se estiman de consumo	Precio medio de la unidad Pesetas	Derechos en unidad Pesetas	Producto anual calculado Pesetas
Paja y leña.....	100	6.792	2	0,50	3.396
Total .....					3.596

Ardón 24 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Miguel Ordás.—El Secretario, Matías Robla.

##### *Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño*

Por término de quince días se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el número de personas, categoría en que están colocadas y unidades que representan, para en su día formar con arreglo a ellas el reparto de consumos para el año de 1910.

Los contribuyentes podrán reclamar de agravios dentro de ese plazo; después no serán atendidos.

Santa Colomba de Curueño 29 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Román Aller.

##### *Alcaldía constitucional de Villamandos*

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico municipal, con la asignación de 50 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y con la obligación de suministrar los medicamentos a 16 familias pobres.

Los aspirantes a dicha plaza habrán de presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**.

Villamandos 27 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Anastasio Huerga.

#### JUZGADOS

Don Dionisio Hurtado y Merino, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por el Procurador D. Nicancor López Fernández, en nombre y representación de D. Pablo Fernández Prieto, vecino de Mallo, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, juicio universal sobre adjudicación de los bienes correspondientes a la Capellanía colativa titulada «Nuestra Señora de la Portera», fundada en dicho pueblo de Mallo, en cuyos autos se ha dictado la providencia que dice así:

«*Providencia*.—Juez, Sr. Hurtado.—León veintiséis de Noviembre de mil novecientos nueve. Por presentado el precedente escrito con el exhorto diligenciado que se acompaña, inase a los autos de su referenda, y de conformidad con lo solicitado en el mismo, llámense por terceros edictos a los que se crean con derecho a los bienes cuya adjudicación se solicita, a fin de que comparezcan a deducirlo en el término de

treinta días, a contar desde la publicación de dichos edictos en la *Gaceta de Madrid*, insertándose también en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, y fijándose en los sitios de costumbre en este Juzgado y en los pueblos donde radican los bienes.—Lo mandó y firma su señoría: doy fe.—Hurtado.—Heliodoro Domenech.»

Y a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado dentro del término de treinta días los que se crean con derecho a los bienes de indicada Capellanía, expido el presente para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia a los oportunos efectos.

Dado en León a veintiséis de Noviembre de mil novecientos nueve.—Dionisio Hurtado.—Heliodoro Domenech.

#### Edicto

Don Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en los autos de demanda incidental de pobreza promovidos por D. Santiago Rubio y Rubio, vecino de Villanueva de Jamuz, representado por el Procurador D. Ernesto Fernández Núñez, contra los herederos de D. Tirso del Riego, vecino que fué de esta ciudad, representados por el Procurador D. Marcos Pérez González, que se siguen en este Juzgado y a testimonio del Actuario que refrenda, se sacan a pública subasta los bienes que a continuación se expresan, por término de veinte días, expresándose a continuación de cada finca su justiprecio, y señalándose para el remate el día 20 del próximo y venidero mes de Enero, y hora de las diez de la mañana, en el local de este Juzgado. Que no hay títulos de propiedad de las mismas, debiendo, en su caso, el rematante, suplirlos en la forma preceptuada en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, sin que el rematante tenga derecho a exigir ningunos otros, debiéndose, para tomar parte en la subasta, consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectiva del valor de los bienes que sirven de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose para tomar parte en el remate posturas que no cubran las dos terceras partes, pudiéndose hacer el remate a calidad de cedérselo a un tercero.

Dado en La Bañeza a 15 de Di-

cembre de 1909.—E. Prada y Vaquero.—P. S. M. Anesio García.

#### NOTA

Las fincas a que se refiere el anterior edicto, son las siguientes:

1.ª Una huerta, triguil, regadía, al nombramiento de la Fuente, cuya superficie es de 38 áreas y 86 centiáreas: linda al N., con camino denominado de Tras de la Fuente; S., terreno de Antonio Alonso y río de Jamuz; E., dicho río de Jamuz, y O., campo comunal; tasada en 1.550 pesetas.

2.ª Al pago de Cantos Blancos, y por otro nombre Senda de Bercianos, triguil, de secano, de 46 áreas y 13 centiáreas: linda a N., con tierras de Luis Cuadrado, Lorenzo Chana y otros; S., de Tomás Rubio Esteban; E., tierras llamadas de Santa Ana, que las labran Antonio Alija y Eugenio Fernández, y O., reguero de desagüe; tasada en 525 pesetas.

3.ª Al de eras de abajo, triguil, regadío, de 16 áreas y 55 centiáreas: linda a N., tierras de los herederos de Santos Monje; S., de Eugenio García Menor; E., el río de Jamuz, y O., campo comunal; tasada en 200 pesetas.

4.ª Al pago de tras de la huerta, triguil, regadío, de 11 áreas y 40 centiáreas: linda a N., de D. Juan Santos Romero; S., de José García Rubio; E., del mismo García Rubio, y O., moldera; tasada en 150 pesetas.

5.ª Al pago del Cano, triguil, regadío, de 5 áreas y 85 centiáreas: linda a N., con tierras de Andrés Astorga; S., de Pedro Esteban; E., moldera de riego, y O., otra moldera también de riego; tasada en 80 pesetas.

6.ª A los majuelos, centenal de secano, de 12 áreas y 54 centiáreas: linda a N., tierra de Dionisio Morillas; S., de Manuel Ramos; E., camino, y O., de Javier Falagán y otros; tasada en 60 pesetas.

7.ª Una huerta, en la calle de Santa Ana, cuya superficie es de 2 áreas y 41 centiáreas: linda a N., calle pública; S., tierra de Miguel Rubio; E., calle conocida por la de Santa Ana, y O., con casa del mismo Miguel Rubio, se halla cercada por tapia de piedra; tasada en 150 pesetas.

8.ª Entre los regueros, triguil, regadío, de 10 áreas y 8 centiáreas: linda a N., con tierra de Baltasar Miguelé; S., herederos de D. Rolfo Casado; E., reguero nuevo, y O., moldera de riego; tasada en 132 pesetas.

9.ª A la Sabe, triguil, regadío, de 7 áreas y 78 centiáreas: linda a N., de Baltasar Miguelé; S., de los herederos de Santos Monje; E., moldera de riego, y O., reguero; tasada en 120 pesetas.

10.ª A la calle de la Iglesia, una huerta de secano, cuya superficie es de 11 áreas y 52 centiáreas: con pared de tapia en estado algo ruinoso: linda a N., de Tomás San Martín; S., calle de la Iglesia; E., de José García, y O., de Ramona Rubio; tasada en 80 pesetas.

Una casa, al barrio de abajo, con su huerta, tiene planta baja y alta, cubierta de teja y señalada con el núm. 28: linda en conjunto: al N., de Tomás San Martín; S., con el mismo Tomás y calle pública; E., casa de Tomás García de la Fuente;

y O., calle pública; tasada en 650 pesetas.

Otra ídem. á la calle de Santa Ana, señalada con el núm. 5, cubierta de teja, de planta alta y baja; confin á N., que es la izquierda entrando, con huerto de Santa Ana; S., que es la derecha, casa de Tomás Esteban; E., del mismo Tomás, y O., calle de Santa Ana; tasada en 725 pesetas.

Cuyas fincas radican en el término de Villanueva de Jamuz, Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz, de este partido judicial.

La Bañeza, fecha anterior. — Anesio García.

Don Andrés Cordero Moreno, Juez municipal de Villamontán de la Valduerna.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, á la letra dicen:

«Sentencia. — En Villamontán de la Valduerna, á dieciséis de Diciembre de mil novecientos nueve; el Tribunal municipal de este término, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes: demandante, D. Ernesto Fernández, vecino de La Bañeza, representado por su apoderado Agustín Falagán, y demandados Manuela y Nemesia Nistal, y sus respectivos representantes Ángel Pérez y Cipriano Ares y Félix Nistal, vecinos de Villalis, Robledo y Quintanilla, respectivamente, para que como herederos de Toribio Nistal, vecino que fué de dicho Villalis, le paguen doscientos veinticuatro reales, é interés legal desde Septiembre de mil novecientos seis hasta el pago, costas, gastos y dietas, procedentes de pan de linaza; y

Fallamos: Que declarando rebeldes á Manuela y Félix Nistal, debemos de condenar y condenamos á la Manuela y Nemesia Nistal, y en su representación sus respectivos maridos Ángel Pérez y Cipriano Ares, y á Félix Nistal, á que como herederos de Toribio Nistal, paguen al don Ernesto Fernández cincuenta y seis pesetas é interés legal desde Septiembre de mil novecientos seis hasta el pago, y en las costas, gastos y dietas; y por la rebeldía de los demandados Manuela y Félix Nistal, notifíquese ésta en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Andrés Cordero. — Felipe Cabero. — José Fernández.»

**Pronunciamento.** — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, por ante mí Secretario, de que certifico. — Villamontán de la Valduerna á dieciséis de Diciembre de mil novecientos nueve. — Ludgerio González.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, es el presente, que firmo y sello en Villamontán á dieciséis de Diciembre de mil novecientos nueve. — Andrés Cordero. — Por su mandado, Ludgerio González.

Don Tomás Cubero Fernández, Juez municipal de la villa de Bembridge y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado

está vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.ª Certificación ó acta de su nacimiento.

2.ª Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.ª La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios y les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 5.425 habitantes, y el Secretario percibe aproximadamente al año la cantidad de 400 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Bembibre 27 de Diciembre de 1909. — Tomás Cubero. — El Secretario suplente, Ruperto Alonso.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Enrique López Urquiza, Capitán del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 56, Juez instructor del expediente que por falta á concentración instruyo contra el Sargento Valentín González Herrero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Sargento, hijo de Lorenzo y de Fulgencia, natural de Alvíres, Ayuntamiento de Izagre, provincia de León, vecindado en Alvíres, Juzgado de 1.ª instancia de Valencia de Don Juan, provincia de León, Distrito militar de la 7.ª Región, nació en 16 de Diciembre de 1884, de oficio labrador, estado soltero, estatura 1'550 metros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Sargento, Valentín González, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 25 de Diciembre de 1909. — Enrique López.

Don Juan Antolín Martínez, primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 56, Juez instructor del expediente que por falta á concentración instruyo contra el soldado Gabriel Olivera Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Manuel y de Lorenza, natural de La Virgen, Ayuntamiento de Valverde del Camino, provincia de León, vecindado en La Virgen, Juzgado de 1.ª instancia de León, provincia de León, Distrito militar de la 7.ª Región, nació en 29 de Julio de 1884, de oficio labrador, estado soltero, estatura 1'600 metros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 25 de Diciembre de 1909. — Juan Antolín.

Don Ildefonso de la Torre Mucientes, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 56, Juez instructor del expediente que por falta á concentración, instruyo contra el recluta Fulgencio Fernández González.

Per la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Dionisio y de María, natural de Manzanaeda, Ayuntamiento de Garrafe, provincia de León, vecindado en Manzanaeda, Juzgado de 1.ª instancia de León, provincia de León, Distrito militar de la 7.ª Región, nació en 18 de Junio de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura 1.595 metros y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Fulgencio Fernández González, y caso de ser habido, proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 24 de Diciembre de 1909. — Ildefonso de la Torre.

REQUISITORIA		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN	
Nombre, apellidos y apodo del procesado	Mateo Alvarez Mendaña	Últimos domicilios	Méjico
Naturalidad, edad ó, profesión ó oficio	Barrios de Salas, provincia de León	Delitos, autorías ó actos que han de presentarse y plaza para ello	Faltar á concentración en el Regimiento del Príncipe, núm. 5. Debe presentarse ante el Juez instructor D. Ricardo López Niño, Comandante del Regimiento del Príncipe, en el plazo de treinta días.
Requisitoria	Requisitoria	Requisitoria	Requisitoria

Imp. de la Diputación provincial

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Escuela que desempeña	Provincia	Sueldo mayor disfrutado en propiedad <i>Pesetas</i>	Título que poseen	SERVICIOS						ESCUELA para que se los propone	DOTACIÓN <i>Pesetas</i>	OBSERVACIONES
						En propiedad		que se los reconoce		interinas				
						Año	Días	Año	Días	Año	Días			
512	D. Manuel Iglesias Vázquez	>	>	>	Dpt.º superior	>	>	>	>	>	1 10 4	>	>	
515	> Mariano Blanco Bariego	>	>	>	Elemental	>	>	>	>	>	1 10 4	>	>	
514	> Benito Puente Gutiérrez	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	1 9 20	>	>	
515	> Asterio Legido González	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	1 9 19	>	>	
516	> Joaquín González González	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	1 9 17	>	>	
517	> Domingo Álvarez Vázquez	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	1 9 17	>	>	
518	> Francisco Reina García	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	1 9 16	>	>	
519	> Juan González Matias	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	1 9 12	>	>	
520	> León García Martínez	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	1 9 4	>	>	
521	> Juan Pérez Rosado	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	1 8 18	>	>	
522	> José Fernández Alonso	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	1 8 10	>	>	
523	> Isaac Navarro Cuesta	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	1 8 7	>	>	
524	> Aristides Pardo Feijóo	>	>	>	Dpt.º elemental	>	>	>	>	>	1 8 5	>	>	
525	> Manuel Villares Eimil	>	>	>	Elemental	>	>	>	>	>	1 7 28	>	>	
526	> Fausto San Juan Martín	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	1 7 21	>	>	
527	> Pablo Serrano Jiménez	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	1 7 20	>	>	
528	> Antonio Nat Escobá	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	1 7 6	>	>	
529	> Orenco Conde Vázquez	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	1 6 23	>	>	
530	> Miguel Sánchez Raboso	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	1 6 14	>	>	
531	> Primo Sánchez Hernández	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	1 6 5	>	>	
532	> Isaac Domiz Iglesias	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	1 5 21	>	>	
533	> Jerónimo Madrid Blanco	>	>	>	Dpt.º elemental	>	>	>	>	>	1 4 29	>	>	
534	> Antonio Peláez Álvarez	>	>	>	Elemental	>	>	>	>	>	1 4 20	>	>	
535	> Clicerio Macho Esteban	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	1 4 7	>	>	
536	> Eugenio Para Reinaldos	>	>	>	Superior	>	>	>	>	>	1 3 28	>	>	
537	> Blas Poyatos Crespo	>	>	>	Elemental	>	>	>	>	>	1 3 15	>	>	
538	> José Rodríguez Arcos	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	1 2 22	>	>	
539	> Agripino Hernández Quintano	>	>	>	Superior	>	>	>	>	>	1 1 28	>	>	
540	> Leopoldo Bocos Bengoechea	>	>	>	Elemental	>	>	>	>	>	1 1 20	>	>	
541	> Manuel Fernández Franco	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	1 1 17	>	>	
542	> Angel Prieto Miguélez	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	1 1 4	>	>	
543	> Alejandro Mendoza Arada	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	1 1 17	>	>	
544	> Donato Díez Serna	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	10 29	>	>	
545	> Nicolás Vicente Martínez	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	10 14	>	>	
546	> José V. Gallego Castillo	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	10 9	>	>	
547	> Fermín Viladrich Sobrevilla	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	10 6	>	>	
548	> Manuel Fierro González	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	9 22	>	>	
549	> Francisco las Heras de León	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	7 5	>	>	
550	> Vicente Sánchez Vilar	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	6 6	>	>	
551	> Manuel González Durán	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	6 5	>	>	
552	> Benjamín Suárez Fernández	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	5 6	>	>	
553	> Serafín Sotelo Taboada	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	4 25	>	>	
554	> Balbino Salinas Gómez	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	4 24	>	>	
555	> Celso Fernández de León	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	3 17	>	>	
556	> Toribio Domínguez Valdeón	>	>	>	Dpt.º elemental	>	>	>	>	>	2 4	>	>	
557	> Cándido González Badillo	>	>	>	Superior	>	>	>	>	>	2 20	>	>	
558	> Alfredo Fernández Lavandera	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	2 3	>	>	
559	> Angel Silván Hernández	>	>	>	Elemental	>	>	>	>	>	2 3	>	>	
560	> José Gómez Cabo	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	2 3	>	>	
561	> Francisco Alonso Romero	>	>	>	Idem	>	>	>	>	>	2 3	>	>	
562	> Sebastián Ledesma Hernández	>	>	>	Dpt.º elemental	>	>	>	>	>	2 3	>	>	
563	> Pedro de la Mata González	La Vega de Almanza	León	500	C. de aptitud	29	8 26	>	>	>	2 3	>	>	

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Escuela que desempeñan	Provincia	Sueldo mayor disfrutado en propiedad Pesetas	Título que poseen	SERVICIOS						ESCUELA para que se les propone	EFECTOS Pesetas	OBSERVACIONES		
						En propiedad			Que se les reconocen						Interinos	
						Años	Me- ses	Días	Años	Me- ses	Días				Años	Me- ses
564	D. Esteban Verduras Robles	Marrubio	León	500	C. de aptitud	10	3	11								
565	» José Lobato Juan	Robledino	Idem	500	Idem	9	1	19								
566	» Desiderio Garnelo Alvarez	Friera	Idem	500	Idem	8	5	26								
567	» Manuel Pacios González				Idem	7	9	27								

## EXCLUIDOS

1	D. Vicente Zapatero Toca	No están debidamente reintegradas las instancias.	15	D. Constantino García Cabrero	
2	» Eugenio Fernández del Blanco		16	» Luis Matzano Fernández	
3	» Evaristo Suárez Alveste		17	» Agapito Celemin Monje	No presentan hoja de servicios ni justificantes.
4	» Alejandro Alvarez Presgenedo	Recibidos los expedientes fuera del plazo de la convocatoria.	18	» Ciriaco Fernández Fernández	
5	» Manuel Dort Saura		19	» Nicamor García Sabugo	No está fechada la certificación de la hoja de servicios.
6	» Felisindo Miguez González		20	» Felipe Bayona Peinado	
7	» Frutos Martínez Bustamante		21	» Juan Ibáñez Villanueva	No tienen ó no acreditan tener la edad reglamentaria.
8	» Juan Alonso Martínez		22	» Genaro Largo Merino	
9	» Luis López Ruiz	Tienen certificada la hoja de servicios fuera del plazo de la convocatoria.	23	» Moisés González Ordás	
10	» Gerardo Rubio Alvarez		24	» Segundo de Agüeda Maté	No están ó no acreditan estar en posesión del título profesional.
11	» Antonio Lorenzo		25	» Nicamor Nistal Revaque	
12	» Gregorio Hidalgo Charro		26	» Juan Fernández Calvo	Por omitir las fechas de los ceses en las Escuelas que ha desempeñado.
13	» Nemesio Alvarez Hidalgo	No están certificadas las hojas de servicios.	27	» Emigdio Rodríguez Aller	Por id. id. id.
14	» Marcos Alfayate Antón				

## ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> A los aspirantes que acrediten servicios en propiedad antes de la expedición del título profesional, no se les computan como tales sino á contar desde la fecha de la expedición de aquel, según está prevenido en las órdenes de la Superioridad de 15 de Mayo de 1900 y 24 de Enero de 1905.

2.<sup>a</sup> Asimismo no se computan como en propiedad los servicios prestados por los concursantes que hayan hecho el depósito para la expedición del título profesional, siéndoles de abono tan solo como interinos, conforme á las citadas disposiciones. Del mismo modo son considerados como interinos los servicios de Maestros propietarios que hubiesen omitido expresar en su hoja de servicios la fecha de la expedición del mencionado título.

3.<sup>a</sup> Con arreglo al art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 31 de Julio de 1904, los Maestros y Maestras propuestos y que resulten nombrados, perderán las Escuelas que se hallen desempeñando, quedando fuera de la enseñanza, de no posesionarse del cargo en el plazo reglamentario, anunciándose la vacante en el concurso siguiente.

4.<sup>a</sup> Prevista en propiedad el 8 de Noviembre último, por resultas del concurso único de Marzo de 1905, la Escuela incompleta mixta de Villapeñal, en Villamor, que figuraba como vacante para el presente concurso, se excluye del mismo.

5.<sup>a</sup> Los aspirantes propuestos en otra provincia con preferencia á ésta, lo manifestarán al Rectorado, si no lo hubieran hecho, en el plazo de quince días, después de la publicación de las propuestas en el Boletín Oficial: término concedido por el Reglamento para la presentación de reclamaciones.

Oviedo 15 de Diciembre de 1905.—El Rector, Fermín Canella.